



Ejecutivo: 2020-00178

Demandante: Scotiabank Colpatria

Demandado: Yimis Beatriz Hernández González

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho al estudio de la presente demanda ejecutiva, a fin de decidir acerca de si se libra mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Entrando a revisar la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

Los hechos y las pretensiones no están debidamente determinados, conforme exige el núm. 5º y 6º del art. 82 del C. G. P., puesto que:

Solicitó librar mandamiento de pago respecto del pagare No. 02-00484102-03 por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$85.374.748,00), los cuales discrimina de la siguiente manera:

- 1- *"OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$85.374.748,00) por concepto de capital.*
- 2- *CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.546.065,95) por concepto de intereses remuneratorios.*
- 3- *QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$570.916,21) Por conceptos de intereses moratorios." (...)*

Sin embargo, la sumatoria de las anteriores pretensiones, sobrepasa el valor pretendido (\$85.374.748,00), así por tanto, deberá la parte actora aclarar tal inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1- Inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.
- 2- Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fc5eca87fe32d4d988a48be1b65b7b53c5ba8d98d163ab2b9b6149a0b71a56

Documento generado en 29/07/2020 05:31:54 p.m.